



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M070-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Derecho electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Carlos Flores Rico (PRI); Dip. José González Morfín (PAN); Dip. Ricardo Anaya Cortés (PAN)
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI y PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de mayo de 2012, ante la Comisión Permanente (Flores Rico); 20 de septiembre de 2012 (González Morfín) y 09 de abril de 2013 (Anaya Cortés).
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	18 de abril de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	23 de abril de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de agosto de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	1 de septiembre de 2013, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1 de septiembre de 2013.
11. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.



## II.- SINOPSIS

Garantizar el derecho de los ciudadanos para que puedan ser votados en forma independiente en todos los cargos de elección popular de tal forma que en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral se deberán fijar las bases y requisitos para su registro. Establecer con claridad, que el derecho de los ciudadanos para obtener su registro como candidatos independientes ante las autoridades electorales, será igualmente procedente para la elección de los diversos cargos de elección popular en el Distrito Federal.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, así como la estructura actual del precepto, se requiere revisar la ortografía de la palabra “base” en el artículo 122, toda vez que en la minuta está en minúsculas mientras que en el texto vigente aparece en mayúsculas.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Único . Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116 . (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a III . (...)</p> <p>IV . Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Que reforma el inciso E) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso F), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo Primero . Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 116 . ...</p> <p>...</p> <p>I . a III . ...</p> <p>IV . Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de</p>



<p>organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho <i>exclusivo</i> para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) a n) ...</p> <p>V. a VII. ...</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;</p> <p>f) a n) (...)</p> <p><b>o) Se fijen las bases y requisitos, para que en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.</b></p> <p>V. a VII . (...)</p>	<p>organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) a n). ...</p> <p>o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro <i>como candidatos para poder ser</i> votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V . a VII . ...</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	--



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. a C. ...</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa</p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. al C. ...</p> <p><i>Base Primera. ...</i></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) al e). ...</p> <p>f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa</p>
---	--	--



<p>y Jefes Delegacionales; g) a p) ... BASE SEGUNDA.- a BASE QUINTA.- ... D. a H. ...</p>		<p>y Jefes Delegacionales; g) al p). ... Base Segunda a Base Quinta. ... D. a H. ...</p>
	<p>Artículo Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio: Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL